



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EL MITO JOSÉ SUÁREZ CIPRIÁN contra FERNANDO MORENO FISCAL, ROBERTO JUNIOR CARDONA MARTINEZ, FELIPE JOSE OLMOS PARDO y VICTOR MARTINEZ VELASQUEZ RADICADO No. 23-001-31-05003-2020-00112.

SECRETARIA. Montería, 17 de septiembre del 2021.

INFORME AL DESPACHO: Informándole que el termino concedido a los demandados para que conteste la demanda venció, y los demandados **ROBERTO JUNIOR CARDONA MARTINEZ** y **VICTOR MARTINEZ VELASQUEZ** no contestaron la demanda. Así mismo comunico que está pendiente señalar fecha para la audiencia de conciliación.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial se procede a decidir lo pertinente; encuentra el despacho que los demandados, **FERNANDO MORENO FISCAL** y **FELIPE JOSE OLMOS PARDO** a través de sus apoderados judiciales presentaron dentro del término de ley la correspondiente contestación de la demanda, por lo que este Juzgado las encuentra apta de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPL reformado por el 18 de la ley 712 de 2001, siendo pertinente señalar fecha para la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Así mismo, se observa que, al revisar el postmaster de entrega del correo institucional de este despacho: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, de fecha 17 de marzo de 2021, de la notificación al demandado **ROBERTO JUNIOR CARDONA MARTINEZ**, respecto a la reforma de la demanda y sus anexos, mediante la cual se le incluía como nuevo demandado, se concluye que el mencionado demandado no contesto la demanda dentro del término de ley.

Por último, y respecto al demandado **VICTOR MARTINEZ VELASQUEZ**, advierte esta célula judicial que, revisada la plataforma WEB de la página de servicios postales 472, en la cual se puede visualizar, a través de la guía de rastreo RA 307102682CO, la guía de entrega, la trazabilidad web y el certificado de entrega de la notificación personal, el mencionado demandado no contestó la demanda dentro del término establecido por la ley.

Por lo demás, y para dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado requerirá a las partes para que alleguen los correos electrónicos para la comparecencia de los sujetos procesales, para adelantar de manera virtual la citada audiencia, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para su comparecencia.

En consecuencia, **se RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado **FERNANDO MORENO FISCAL**, a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda, por parte del demandado y **FELIPE JOSE OLMOS PARDO**, a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

TERCERO: TENGASE por no contestada la demanda por parte del demandado, señor **ROBERTO JUNIOR CARDONA MARTINEZ**.

CUARTO: TENGASE por no contestada la demanda por parte del demandado, señor **VICTOR MARTINEZ VELASQUEZ**.



QUINTO: CÍTESE a las partes; al señor **ELMITO JOSÉ SUÁREZ CIPRIÁN**, y a los demandados **FERNANDO MORENO FISCAL, ROBERTO JUNIOR CARDONA MARTINEZ, FELIPE JOSE OLMOS PARDO y VICTOR MARTINEZ VELASQUEZ**, para que asistan a la audiencia de obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto probatorio consagrado en el artículo 77 del C.P del trabajo y SS, Para ello **SEÑÁLESE** la fecha el día 07 de diciembre de 2021 a la hora de las 9:00 am; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

SEXTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial del demandado, **FERNANDO MORENO FISCAL**, al doctor RAY DAVID ACOSTA VERGARA dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

SEPTIMO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial del demandado, **FELIPE JOSE OLMOS PARDO**, al doctor PEDRO JOSÉ NAVARRO GARDEAZÁBAL dentro de los términos conferidos en el memorial poder

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que suministren los correos electrónicos actualizados, haciéndoseles saber que a través de los mismos se les enviarán los datos necesarios para que se conecten para la celebración de la audiencia.

NOVENO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

DECIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54f39dddebc59693f15944ac549653d4269cf857412c79b638c03369e0dfd2f2

Documento generado en 17/09/2021 03:52:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>